



**MANUAL DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y  
PAGOS**

Hoja 1 - 00

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSEP - 152**

Fecha: 21 DIC 2009

**Destinatario:** Entidades Autorizadas Sistema CENIT, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

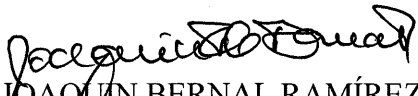
**ASUNTO:** 1: **COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA-CENIT**

Por medio de la presente Circular Reglamentaria Externa se sustituyen las hojas 1-10 y 1-37 de septiembre 7 de 2006 y diciembre 11 de 2009 de la Circular Reglamentaria Externa DSEP-152 correspondiente al Asunto 1 "Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos.

Las citadas hojas se sustituyen con el fin de modificar el marco informativo de las sanciones.

Atentamente,

  
GERARDO HERNÁNDEZ CORREA  
Gerente-Ejecutivo

  
JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ  
Subgerente de Operación Bancaria

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 152**

Fecha: 21 DIC 2009

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL  
INTERBANCARIA - CENIT**

- a) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores ocurra por primera vez, el Banco de la República enviará por escrito a la respectiva Entidad Autorizada un llamado de atención, con un plazo inmodificable de tres (3) Días Bancarios para justificar la falta y detallar las acciones a implementar para evitar su repetición. Si el Banco de la República no encuentra satisfactorias las explicaciones de la Entidad Autorizada, así se lo hará saber a ésta mediante comunicación escrita que equivaldrá a una amonestación.
- b) Ante la primera (1ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación, se exigirá nuevamente el reporte citado en el literal a) y se aplicará una sanción pecuniaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, cuando a ello haya lugar.
- c) Ante la segunda (2ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación, se exigirá nuevamente el reporte citado en el literal a) y se aplicará una sanción pecuniaria equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando a ello haya lugar.
- d) Ante la tercera (3ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación, se exigirá nuevamente el reporte citado en el literal a) y cuando a ello haya lugar, se aplicará una sanción pecuniaria equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- e) Ante la cuarta (4ª) reincidencia y cualquier reincidencia posterior en el incumplimiento de una obligación, se exigirá nuevamente el reporte citado en el literal a) y, cuando a ello haya lugar, se aplicarán sanciones pecuniarias mensuales consecutivas equivalentes a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta tanto se demuestre que los hechos que originaron la respectiva falta han sido plenamente superados. Esta misma sanción se aplicará igualmente en cualquier momento, cuando no se dé respuesta por parte de la Entidad Autorizada a una notificación de sanción por parte del Banco, hasta que se rinda el informe pertinente.

El conteo de los incumplimientos previstos en los literales anteriores, para efectos de determinar las reincidencias, se hará por períodos de un (1) año calendario, del 1º de julio de cada año al 30 de junio del año siguiente, empezando el 1º de julio de 2004.

El valor de las multas impuestas será debitado por el Banco de la República directamente de la Cuenta de Depósito de la Entidad Autorizada sancionada, el quinto (5º) Día Bancario siguiente a la comunicación de la respectiva sanción.

El Banco de la República podrá informar a la Superintendencia Bancaria o a la autoridad que sea competente, sobre los hechos que constituyen una infracción a las Normas del CENIT, cuando así

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 152**

Fecha: 21 DIC 2009

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta tanto se demuestre que los hechos que originaron la respectiva falta han sido plenamente superados.

El conteo de los incumplimientos previstos en los literales anteriores, para efectos de determinar las reincidencias, se hará por períodos de un (1) año calendario, del 1° de julio de cada año al 30 de junio del año siguiente.

El valor de las multas impuestas será debitado por el Banco de la República directamente de la Cuenta de Depósito del Operador de Información sancionado, el quinto (5°) Día Bancario siguiente a la comunicación de la respectiva sanción.

**7. TARIFAS DEL SERVICIO****7.1. Tarifa por Bloque de Caracteres o Bytes Transmitidos**

Los Operadores de Información que envíen archivos a través del Servicio de Transferencia de Archivos Encriptados pagarán al Banco de la República una tarifa de DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE. (\$2.30) por cada Bloque de Caracteres contenidos en los archivos que sean enviados.

**7.2. Procedimiento de cobro de la tarifa**

La tarifa señalada en el numeral 7.1 se liquidará mensualmente por el Banco de la República como operador del CENIT, con base en el número de Bloques de Caracteres contenidos en los archivos enviados por cada Operador de Información en el mes calendario anterior, y se cargará automáticamente, junto con el IVA, y demás impuestos a que haya lugar según las normas tributarias vigentes, de las Cuentas de Depósito en moneda legal colombiana de cada Operador de Información dentro de los cinco (5) primeros Días Bancarios de cada mes. El CENIT enviará las facturas con el correspondiente cargo, las cuales se entenderán aceptadas por los Operadores de Información si éstos no manifiestan por escrito ninguna objeción u oposición a las mismas dentro de los diez (10) Días Bancarios siguientes a su envío.

Para efectos de la liquidación de esta tarifa, se determinará el número de Bloques de Caracteres no comprimidos contenidos en cada archivo enviado, tomando la “parte entera” del número obtenido y multiplicando ésta por la tarifa establecida por Bloque de Caracteres.

En caso que el Banco de la República no pueda cobrar en forma directa la tarifa en cuestión por falta de fondos en la Cuenta de Depósito de un Operador de Información, éste deberá pagar el valor correspondiente mediante cheque girado a favor del Banco de la República, a más tardar el Día